219

DICTAMEN Nº: _____
Ref.: A.S. E2-2019-5551/A – S.E.CH.E.E.P s/ solicita ratificacion remuneraciones del Presidente y Directores

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita nuestro dictamen acerca del anteproyecto de Decreto de fs. 12, que propicia ratificar lo actuado por S.E.CH.E.E.P. mediante Resolución Nº 10.889/19 (fs. 2/4) y establecer las remuneraciones del Presidente y Vocales de dicha empresa estatal, conforme al Anexo I de la mentada resolución.

La iniciativa, según se expresa a fs. 1, se fundamenta en el Dictamen Nº 13/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas que, ante la consulta oportunamente formulada en relación al caso particular del entonces Vocal Director Lic. Miguel A. Aquino, advirtió la omisión incurrida por el Poder Ejecutivo que, conforme lo prescripto por el art. 8 de la Ley Nº 200-A (antes Ley 1307, de creación de S.E.CH.E.E.P.), determina el órgano de gobierno y administración de la Empresa ([1]) y, al mismo tiempo, dispone que "los Directores serán retribuidos, a excepción del Presidente y funcionarios en actividad en la Administración Provincial o sus empresas, con sueldo y gastos de representación fijados en la escala que apruebe el Poder Ejecutivo".

Según se desprende de los antecedentes aportados a la causa, y la reseña efectuada en el informe y dictamen del Tribunal de Cuentas agregados a fs. 6/8 y fs. 9/11, quedó evidenciado el vacío normativo respecto de la fijación, por parte del Poder Ejecutivo, de las remuneraciones de las autoridades superior4s que conforman el Directorio de S.E.CH.E.E.P., por lo menos, luego de la última previsión que al respecto contenía el Decreto Nº 26/02 (cuya copia digital agrega en este acto).

Este último, fijó un tope salarial para Autoridades Superiores, esto es, para el Gobernador, Vicegobernador y Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, y Vocal de Organismo Descentralizado, asimilando remunerativamente –en planilla anexa- los cargos de Presidente y Vocales de S.E.CH.E.E.P., al de Ministro y Vocal de Organismo Descentralizado, respetivamente.

El Dictamen Nº 13/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas emitido el 02/07/2018, señaló la necesidad de dar certeza y previsibilidad en la cuestión en trato, y con ello el funcionamiento de la empresa estatal, y de urgir al Poder Ejecutivo a que se ajuste a la ley, "fijando la retribución: escala con sueldo y gastos de representación de sus directores".

En ese marco, con fecha 11/02/2019 el Directorio de S.E.CH.E.E.P. dictó la Resolución Nº 10.889/19 cuya ratifica-

[1] Un Directorio constituido por un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Poder Ejecutivo; un (1) Vocal en representación de los usuarios, designado a propuesta de las entidades representativas del sector y un (1) Vocal en representación de los trabajadores designado por la organización gremial reconocida oficialmente

COPIA DIGITAL

ción ahora propicia, disponiendo que la remuneración del Presidente y Vocales de S.E.CH.E.E.P. será de un equivalente al 15% y 10% sobre la máxima escala salarial con vigencia en el ámbito de la empresa, hasta tanto el Ejecutivo Provincial fije la escala.

A su vez, el Anexo a dicha resolución desagrega conceptos (sin indicar importes) que se agregación al básico salarial de dichas autoridades, a saber: 8% - Equiparación salarial Res. 10452/16; 2% antigüedad; 15% - Reconocimiento Profesional, 36 horas al 50% - Compensación por Dedicación Funcional; 26% Bonificación por Supervisión y un Monto Fijo Remunerativo no Bonificable.

En las condiciones indicadas, salta a la vista que la ratificación propuesta, aun cuando subsanaría la omisión legal (fijación de remuneraciones para las autoridades superiores de S.E.CH.E.E.P.) convalidaría la asignación de estipendios accesorios que, por principio, provienen del CCT Provincial Nº 794/06-E u otros instrumentos legales dictados por la propia empresa estatal, modificando sustancialmente la asimilación remunerativa que, para Presidente y Vocales, preveía el Decreto Nº 26/02, en consonancia con la ley de creación del organismo que, como lo puntualizara el servicio jurídico del Tribunal de Cuentas, establece que "los Directores serán retribuidos, a excepción del Presidente y funcionarios en actividad en la Administración Provincial o sus empresas, con sueldo y gastos de representación fijados en la escala que apruebe el Poder Ejecutivo".

Consecuentemente, la medida propiciada podría acarrear objeciones del referido organismo de contralor, por lo que se sugiere dar intervención a la Subsecretaria Gestión Administrativa y Empleo Público, cuya providencia de fs. 14 no tuvo en cuenta las cuestiones aquí consideradas.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

01 ABR. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL